



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Melgar - Tolima, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Verbal

Demandantes: Luis José Rodríguez Guzmán y María Luisa Rodríguez Guzmán

Demandados: Israel Conde Cortez y Gloria Henao Mejía

Radicación: 73-449-31-03-002-2022-00128-00

Revisada la demanda de la referencia se advierten las siguientes deficiencias:

1. No se aportó el poder especial otorgado por Luis José Rodríguez Guzmán y María Luisa Rodríguez Guzmán como lo exige el artículo 74 del Código General del Proceso o el artículo 5 de la ley 2213 de 2022.
2. El certificado de tradición del folio de matrícula inmobiliaria número 366-19185 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Melgar – Tolima fue expedido el 20 de octubre de 2021, es decir, hace más de un (1) año.
3. El certificado de Catastro Nacional resulta ilegible y la factura de cobro de impuesto predial tiene el avalúo catastral del bien para el año 2018 (hace más de cuatro (4) años), por ende, no permite deducir el avalúo catastral del bien pretendido en reivindicación como lo regula el numeral 3 del artículo 26 del Código General del Proceso.
4. No se realizó la estimación razonada bajo juramento de los frutos mencionados en la pretensión tercera de la demanda según lo exige el numeral 7° del artículo 82 y el artículo 206 del Código General del Proceso.
5. El bien pretendido en reivindicación no aparece debidamente determinado por su extensión, linderos y demás cualidades físicas como lo exige el numeral 4 del artículo 82 y el artículo 83 del Código General del Proceso porque la escritura pública número 1095 de 6 de agosto de 1993 de la notaría única de Melgar - Tolima se encuentra incompleta y expresa que *“al revisar la partición se comprobó que los bienes adjudicados mediante la escritura 1.393 de 29 de octubre de 1992 de esta notaría... registrada en... folio de matrícula inmobiliaria 366-0019185, no corresponden a la realidad en cuanto su área superficial y linderos”*.
6. Los hechos narrados en la demanda no cumplen las exigencias del numeral 5 del artículo 82 del Código General del Proceso porque el hecho quinto relata distintos acontecimientos lo que le resta determinación, clasificación y numeración, en consecuencia resulta confuso.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Melgar - Tolima,

Resuelve:

1. Inadmitir la demanda verbal promovida por Luis José Rodríguez Guzmán y María Luisa Rodríguez Guzmán contra Israel Conde Cortez y Gloria Henao Mejía, por las razones antes expuestas.
2. Conceder a los demandantes el término de cinco (5) días, a partir de la notificación de esta decisión, para que subsanen las falencias advertidas, so pena de rechazar la demanda.

3. Ordenar que por secretaría se controle el mencionado plazo.
4. Aclarar que la subsanación de la demanda que implique su reforma deberá presentarse debidamente integrada en un solo escrito (numeral 3 del artículo 93 del Código General del Proceso).

Notifíquese.

El Juez,

José Luis Gualacó Lozano

Firmado Por:
José Luis Gualacó Lozano
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Melgar - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7faa5ac53e72d7fa13adc39df70695a55a9776a9ead058920b461f66efc1d1b**

Documento generado en 17/02/2023 08:02:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>